



ABSTEN, S.A. DE C.V.
VS
DIRECTOR DE
FISCALIZACION Y
EVALUACION DE LA
INVERSION PUBLICA DEL
ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA Y OTRA.
CONFLICTO COMPETENCIAL
EXPEDIENTE 132/2012

MAGISTRADO PONENTE:
GUILLERMO MORENO SADA

Mexicali, Baja California, a nueve de julio de dos mil veinticuatro.

Resolución emitida por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, que resuelve a favor del Juzgado Primero de este Tribunal, conflicto competencial suscitado con la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, respecto del juicio 132/2012.

R E S U L T A N D O:

1. **I.-** Que mediante escrito de demanda presentado el cinco de julio de dos mil doce, la moral ABSTEN S.A. DE C.V., promovió juicio contencioso administrativo ante el ahora Juzgado Primero de este Tribunal, misma que se radicó bajo expediente 132/2012.
2. **II.-** Que en acuerdo del doce de noviembre de dos mil diecinueve, el Juzgado Primero atendiendo a lo determinado por el Pleno de esta Tribunal en acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, remitió el expediente a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción para emitir la sentencia correspondiente, al considerar que ésta última es la competente para tal efecto.
3. **III.-** Que en fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción da cuenta del expediente del juicio contencioso 132/2012 remitido por el Juzgado Primero; así mismo, determinó rechazar la competencia para conocer y resolver el juicio, turnándolo al Pleno de este Tribunal para que conozca y resuelva sobre el conflicto competencial.



Que mediante acuerdo de la Presidencia del Pleno de este Tribunal de once de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por radicado el conflicto competencial denunciado y se designó como ponente al Magistrado Guillermo Moreno Sada, a quien se turnó el expediente para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, por lo que se está en condiciones de dictarla, atendiendo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 5. **PRIMERO.-Competencia.-**El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para resolver el presente conflicto competencial suscitado entre el Juzgado Primero y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 20, fracción V, de la Ley del Tribunal.
- 6. **SEGUNDO.- Glosario.** A fin de simplificar la lectura de este fallo, se utilizarán denominaciones de leyes y autoridades conforme a lo siguiente:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
Sala Especializada	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.
Juzgado	Juzgado Primero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Acuerdo de Pleno	Acuerdo de Pleno de fecha 22 de octubre de 2019, mediante el cual se concede competencia limitada a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, para que, exclusivamente, emita la resolución definitiva que corresponda, en los asuntos promovidos ante las salas ordinarias y auxiliar con fecha anterior al primero de enero de dos mil dieciocho, que se encuentren citados para sentencia y los que se sigan citando, donde el acto o resolución impugnado corresponda a los indicados en el artículo 23, fracción II, inciso a), b) y c), de la ley del tribunal.

- 7. **TERCERO.-Antecedentes.- En sede administrativa.-** La parte actora denominada ABSTEN S.A. DE CV., participó en la licitación pública Internacional número *****1, para la

adquisición de equipo médico, convocada por el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

8. El primero de agosto de dos mil once se dio a conocer, el fallo mediante el cual se determinó adjudicar el contrato de la licitación pública para la partida 43, a la empresa VIASIS OCC S.A. DE C.V.
9. Inconforme con lo anterior, la parte actora promovió recurso de inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública, quien declino la competencia y turno a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental el recurso interpuesto.
10. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, la Dirección antes citada, a través de su Dirección de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública, emitió acuerdo mediante el cual se desecha de plano el recurso de inconformidad, por considerar que se actualizan las causales de improcedencia que contempla el numeral 77 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
11. **En primera instancia.-** El cinco de julio de dos mil doce, la parte actora promovió juicio contencioso administrativo ante el Juzgado Primero con residencia en la ciudad de Mexicali Baja California, señalando como actos impugnados:
 - Resolución administrativa de fecha veintiuno de mayo de dos mil doce, notificada el día trece de junio de dos mil doce, emitida por la Dirección de Fiscalización y Evaluación de la Inversión Pública de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Estado de Baja California, con número de oficio *****2 bajo el expediente *****3.
 - Fallo de la licitación pública internacional número *****1 relativa a la “Adquisición de Equipo Médico” única y exclusivamente por lo que respecta a la partida 43.
12. En acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, el Juzgado Primero, ordenó remitir el expediente a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal, para que proceda al dictado de la sentencia correspondiente.
13. A través de auto de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la Sala Especializada da cuenta del oficio 2544/2023, y sostiene que no le compete a esta la emisión de la resolución del expediente.

Antecedente de segunda instancia.- A través del auto anteriormente citado, la Sala Especializada turnó los autos al Pleno de este Tribunal, para que conozca y resuelva del conflicto competencial suscitado con motivo de diferentes criterios de interpretación entre la mencionada y el Juzgado Primero, respecto al acuerdo de Pleno.

15. **CUARTO.-Consideraciones para rechazar la competencia por materia.**

16. El Juzgado Primero estableció en el acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, en la parte que interesa, lo siguiente:

“...

*En las relatadas condiciones, en cumplimiento al Acuerdo de Pleno de este Tribunal⁵ de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, y en seguimiento a lo acordado en auto de seis de agosto de dos mil veinte, **se ordena remitir los autos originales del presente expediente a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción de este tribunal para los efectos de lo provisto en el Acuerdo de Pleno citado.***

...”

17. La Sala Especializada estableció en el acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, en la parte que interesa, lo siguiente:

“...

Se tiene al Juzgado Primero de este Tribunal, remitiendo los autos originales 132/2012, en cumplimiento al Acuerdo de Pleno de este Tribunal de veintidós de octubre de dos mil diecinueve con el que se concede competencia limitada a esta Sala Especializada para emitir la sentencia definitiva respecto de aquellos asuntos promovidos con anterioridad al primero de enero de dos mil dieciocho en los que el acto o resolución impugnada corresponda a los indicados en el artículo 23, fracción II, incisos a, b y c, de la abrogada Ley de Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

...

*Luego, analizados los autos remitidos por el Juzgado Primero de este Tribunal, **esta Sala Especializada determina rechazar la competencia** declinada, en virtud de que los actos impugnados no encuadran en las hipótesis normativas antes transcritas, ya que no corresponden a aquellos actos o resoluciones definitivas que se dicten en materia administrativa sobre la interpretación y cumplimiento de contratos; ni aquellas que nieguen la indemnización o que por su monto no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagado con motivo de la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial; ni aquellas resoluciones definitivas que impongan sanciones a los servidores públicos.*



...

La demanda se presentó el cinco de julio de dos mil doce, ante la entonces Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California; la legislación aplicable era la **Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California**, y su artículo 22, fracción IV, establecía lo siguiente:

ARTICULO 22.- Las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo son competentes para conocer de los juicios que se promuevan en contra de los actos o resoluciones definitivas siguientes:

...

IV.- Los que se emitan con motivo del incumplimiento de contratos de obra pública **y, en general, de contratos** administrativos en que el Estado, los Municipios o sus Organismos Descentralizados sean parte."

La Primera Sala (hoy Juzgado Primero) de este Tribunal, admitió la demanda el nueve de julio de dos mil doce.

Luego, con motivo de las reformas publicadas el siete de agosto de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado, **se abrogó** la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California **y, en su lugar, se expidió la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California** (con vigencia a partir del primero de enero de dos mil dieciocho), cuya competencia se distribuyó entre las Salas Ordinarias y la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y combate a la Corrupción.

En dicho nuevo ordenamiento legal, se precisa que los artículos 22 y 23, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (legislación actualmente abrogada a partir de la reforma publicada en el periódico Oficial del Estado el dieciocho de junio de dos mil veintiuno), en relación con el artículo 21 del Reglamento Interior que rige a este órgano jurisdiccional, disponen, en relación a la competencia de las Salas Ordinarias y Especializada del Tribunal lo siguiente:

Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California

"**Artículo 22.- Las Salas del Tribunal** Estatal de Justicia Administrativa son competentes para conocer de los juicios que se promuevan en contra de los actos o resoluciones definitivas siguientes:

I.- Los de carácter administrativo emanados de las Autoridades Estatales, Municipales o de sus Organismos Descentralizados, cuando éstos actúen como autoridades, que causen agravio a los particulares;

II.- Los de naturaleza fiscal emanados de Autoridades Fiscales Estatales, Municipales o de sus Organismos Fiscales Autónomos, que causen agravio a los particulares;

III.- Las que emitan los Órganos de la Administración Pública del Estado, los Municipios y Organismos Descentralizados, fisco estatal y fiscos municipales, Poder Legislativo y Poder Judicial del Estado, con motivo de la aplicación de sanciones por responsabilidad administrativa con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;



IV.- Los que se emitan con motivo del incumplimiento de contratos de obra pública y, en general, de contratos administrativos en que el Estado, los Municipios o sus Organismos Descentralizados sean parte.

V.- Los que versen sobre pensiones y jubilaciones, a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y Municipios de Baja California.

VI.- Los dictados conforme a otras leyes que le otorguen competencia al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

VII.- Los de carácter administrativo y fiscal favorables a los particulares, emanados de las Autoridades Estatales, Municipales o de sus Organismos Descentralizados, cuando dichas autoridades promuevan su nulidad.

VIII.- Los que se emitan con motivo de la aplicación de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California.

En estos casos, la Sala instruirá el procedimiento especial previsto en la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, dictando la resolución de primera instancia.

IX.- Las que se susciten entre los Miembros de las Instituciones Policiales del Estado de Baja California y las Dependencias de la Administración Pública Centralizada Estatal o Municipal, con motivo de la prestación de sus servicios.

Para efectos de este artículo, son definitivos los actos o resoluciones que no puedan ser revocados o modificados, sino mediante recurso administrativo o medio de defensa previsto por la ley que rija el acto, o en el proceso contencioso administrativo.

Las Salas del Tribunal conocerán por razón de territorio, respecto de los juicios que promuevan los particulares o las autoridades, con domicilio en su circunscripción territorial, con excepción de los que se traten de juicio en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, mismos que deberán turnarse a la sala especializada.

En caso de excusa, recusación o impedimento de cualquiera de los magistrados, se procederá conforme al artículo 17 fracción I de esta Ley."

"ARTÍCULO 23.- La Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción conocerá de:

I.- Los procedimientos y resoluciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, con las siguientes facultades:

(...)

II. Los procedimientos, resoluciones definitivas o actos administrativos, siguientes:

a) Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

b) Las que nieguen la indemnización o que, por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas estatales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado;



c) Las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos, y d) Los demás asuntos que por Acuerdo del Pleno determinen.

(...)"

Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California

"Artículo 21.- Las Salas del Tribunal tendrán el carácter siguiente:

I. Ordinarias: Conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 22 de la Ley, con excepción de aquéllos que sean competencia exclusiva de las Salas Especializadas;

II. Auxiliares: Serán creadas con las facultades que le otorgue el Pleno mediante Acuerdo que será publicado en el Periódico Oficial del Estado, para apoyar a las Salas Ordinarias que se encuentren rebasadas en su capacidad para atender debidamente la carga de trabajo que demande la población que se encuentre en su jurisdicción territorial. Las Salas Auxiliares serán temporales, pero dejarán de serlo si la necesidad de su servicio subsiste y se cuenta con el recurso que respalde su funcionamiento; y

III. Especializadas: Atenderán materias específicas, con la jurisdicción, competencia y sedes que se determinen en la Ley, como es el caso de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, que conocerá de los asuntos a que se refiere el artículo 23 de la Ley."

...

Como se anticipó, con la aparición de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, así como la distribución de competencias entre las Salas Ordinarias y la Sala Especializada, el Pleno de este Tribunal dictó el Acuerdo de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, con el que estableció conceder competencia limitada a la Sala Especializada para que, exclusivamente, emita resolución definitiva que corresponda en los asuntos promovidos ante las Salas Ordinarias y Auxiliar (hoy denominados Juzgados) **con fecha anterior al primero de enero de dos mil dieciocho**, que se encuentren citados para sentencia y los que se sigan citando, en el caso no se actualiza una controversia de las indicadas en el artículo 23, fracción II, inciso a), de la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, atendiendo a que la competencia de esta Sala Especializada, conforme al citado precepto legal, **se acota únicamente a aquellas resoluciones o actos que versen sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal**; es decir, aquellas controversias donde un particular haya celebrado un contrato administrativo (de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios) con alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal, en los que la litis versa sobre la interpretación o cumplimiento del mismo.

En el caso, los actos impugnados por el demandante no guardan relación con la materia de especialización que refiere la

fracción II, inciso a), del artículo 23, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, en razón que dichos actos no versan sobre interpretación o cumplimiento de un contrato administrativo celebrado con las autoridades estatales o municipales, sino que se trata del desechamiento del recurso del del recurso de inconformidad y del fallo de licitación por el que desecho la propuesta del actor, actos administrativos que encuadran en el artículo 22, fracción I, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

De ahí que, atendiendo al contenido de los actos impugnados por la parte actora, **no se advierte que versen sobre cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de contrato alguno.**

Por lo tanto, al no existir ningún elemento que actualice la competencia de esta Sala Especializada para emitir la sentencia definitiva en auxilio del Juzgado Primero conforme a lo dispuesto en el acuerdo de Pleno de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 17, fracción V, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, **se ordena remitir los autos del presente juicio al Pleno de este Tribunal para que conozca y resuelva en relación con el presente conflicto competencial** suscrito con motivo de diferentes criterios de interpretación entre el Juzgado Primero y esta Sala Especializada respecto al acuerdo de Pleno referido.

..."

18. **QUINTO.- Existencia del conflicto competencial.** Mientras el Juzgado Primero determinó que la competencia para sustanciar y resolver el juicio en que se actúa se surte a favor de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, del Tribunal, con residencia en la ciudad de Mexicali, esta última consideró que ello corresponde a la primera en mención, por lo que, con las actuaciones que obran a fojas 807, y 810 a 817 de autos, se tiene plenamente acreditada la existencia del conflicto de competencial que ocupa la atención de este Pleno.
19. **SEXTO.- Determinación de la competencia.** Este Pleno determina que corresponde al Juzgado Primero la competencia para emitir la resolución definitiva en el juicio 132/2012.
20. Del estudio realizado por este Pleno, se desprende que el Acuerdo de Pleno de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve no le concede competencia a la Sala Especializada para conocer de la impugnación de actos desarrollados en un proceso de licitación pública.
21. Se asevera lo anterior, ya que en el cuerpo del Acuerdo de Pleno solo se otorga competencia a la Sala Especializada

para emitir resoluciones de fondo, en los juicios que se encuentren citados para sentencia y donde el acto impugnado corresponda a los indicados en el artículo 23, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley del Tribunal.

22. Del análisis del contenido del mencionado numeral, se desprende que los incisos b) y c) de la fracción II del artículo 23, carecen de relación con la litis, porque se refieren a actos de juicios de responsabilidad patrimonial del Estado y a resoluciones que impongan sanciones administrativas a servidores públicos, respectivamente.
23. Ahora bien, con relación al inciso a), también resulta ajena al caso en estudio; lo anterior al considerar que la hipótesis contenida, en general prevé que la Sala Especializada debe resolver las controversias que se susciten sobre la **interpretación y cumplimiento de contratos**.
24. Resultando que la Sala Especializada sólo conoce de los casos de excepción, expresamente listados en el artículo 23 de la entonces Ley del Tribunal, particularmente en el inciso a) de la fracción II, en contratos en los que interviene un ente de la administración pública Estatal o Municipal cuando haya disputa sobre su interpretación o cumplimiento.
25. Así, el Juzgado Primero es el competente para conocer del caso, porque la Sala Especializada sólo conoce, en materia de contratos administrativos suscritos por un ente de la administración pública estatal o municipal, cuando hay controversias que versen sobre su interpretación o incumplimiento.
26. Luego por exclusión, el órgano de primera instancia competente para conocer y resolver en general de las controversias planteadas ante este Tribunal, es el Juzgado Primero ordinario, antes Primera Sala, de acuerdo con lo que establece el artículo 22, de la misma Ley del Tribunal, particularmente en sus fracciones I y IV.
27. En las relatadas condiciones y tomando en consideración lo expuesto en el presente fallo, con fundamento en los artículos 1, 22, fracciones I y IV, de la Ley del Tribunal, se declara legalmente competente al ahora Juzgado Primero de este Tribunal, con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, competente para emitir la resolución definitiva correspondiente del juicio contencioso administrativo promovido ante la misma el cinco de julio de dos mil doce por ABSTEN S.A. DE C.V., a través de su apoderada, por lo que se...



RESUELVE:

PRIMERO. Existe el conflicto competencial suscitado entre el Juzgado Primero y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción de este Tribunal.

SEGUNDO. Se declara legalmente competente al Juzgado Primero con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, para emitir la resolución definitiva correspondiente del juicio contencioso administrativo promovido ante la misma el cinco de julio de dos mil doce por ABSTEN S.A. DE C.V. a través de su apoderada.

TERCERO. Remítanse los autos al Juzgado Primero, para los efectos legales a que haya lugar y envíese testimonio de la presente ejecutoria a la Sala Especializada de este Tribunal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Notifíquese por boletín jurisdiccional.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, por mayoría de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Alberto Loaiza Martínez, y con el voto en contra del Magistrado Guillermo Moreno Sada, siendo ponente el último de los nombrados, quien elabora el proyecto siguiendo el criterio aprobado por la mayoría. Todos firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

GMS/ARD

1

“ELIMINADO: No. de licitación, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 2 y 3.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: No. de oficio, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 3.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

3

“ELIMINADO: No de Expediente, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 3.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 132/2012 en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en diez fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.